

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-00085-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000123 E.D.

Afectados: EDGAR ALDEMAR MESIAS RENGIFO y EDGAR MESIAS TORRES

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, para continuar con el trámite de notificación pertinente, esto es, conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, respecto del afectado EDGAR MESIAS TORRES.<sup>1</sup> Así mismo, como quiera que el afectado EDGAR ALDEMAR MESIAS RENGIFO no ha sido notificado aun del auto que avoca el conocimiento del presente asunto y se encuentra representado por defensor público que actúa en su nombre<sup>2</sup>, es procedente notificarlo por conducta concluyente. Sírvase proveer.

El secretario,

**EDWARD OCHOA CABEZAS**

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la comunicación enviada a EDGAR MESIAS TORRES fue devuelta según certificado de la empresa de correos 472 con la anotación de NO RESIDE<sup>3</sup>, se ordenará surtir su notificación conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Así mismo, como quiera que el afectado EDGAR ALDEMAR MESIAS RENGIFO está siendo representado en el presente trámite por el defensor público doctor GUSTAVO RUIZ RIASCOS, se tendrá por notificado por conducta concluyente del Auto No. 101-21 del 24 de junio de 2021<sup>4</sup>, por medio del cual se ordenó avocar el conocimiento de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

Una vez realizado lo anterior, se procederá por Secretaría a elaborar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derecho respecto del bien objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así

---

<sup>1</sup> Pdf 12 folio 1-2

<sup>2</sup> Pdf 21 folio 1-2

<sup>3</sup> Pdf 12 folio 2

<sup>4</sup> Pdf 04

como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación conforme el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022 a EDGAR MESIAS TORRES.

**SEGUNDO: TENGASE** por notificado por conducta concluyente al señor EDGAR ALDEMAR MESIAS RENGIFO del auto No. 101-21 del 24 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó avocar el conocimiento de la presente actuación. Esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, se procederá por Secretaría a elaborar el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derecho respecto del bien objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, según lo señalado en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62e67270f7fccad0d0a9989c50e9c72ce434fa4c677683df216b68f3f33dc8f**

Documento generado en 09/10/2023 10:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>